



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 3.616/00.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación preventiva de \$ 6.000,00 para destinarlo a alquiler de vivienda para el funcionamiento del CONSEJO DE LA JUVENTUD.-

DICTAMEN Nº 1533/00

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 114, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la N.J.F. 951, "la causa del acto administrativo es el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo".-

En tales condiciones se halla debidamente justificada la procedencia de la "contratación directa" en la manera que ha sido proyectada.-

II.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, es necesario advertir que de acuerdo a las constancias que surgen del informe de dominio glosado a fs. 103/104, surgen las anotaciones referidas a: "bien de familia" e "hipotecas" en primer y segundo grado.-

II. a) Con respecto a la primera de las circunstancias indicadas, el régimen legal que las instituye como normativa de fondo, se halla en la Ley Nacional nº 14.394 y, complementariamente, la Provincia ha dictado el Decreto Ley 505/69, estableciéndose en ambos casos los elementos condicionantes para su constitución y obtención del beneficio, quedando a cargo del Estado Provincial, del cual depende el Registro de la Propiedad Inmueble, velar por el cumplimiento de tales condiciones.-

Por lo tanto, a los fines de la formalización de la contratación propiciada, deberá previamente efectuarse la desafectación del inmueble como "bien de familia".-

II. b) Con relación a la segunda de las constancias que gravan al inmueble, ellas implican la "prohibición de contratar" sobre el mismo, sin perjuicio de lo cual, la constancia glosada a fs. 106, prima facie, resultaría administrativamente apta para considerar que el titular registral se halla habilitado para efectuar el acto de administración de su bien, consistente en la "locación".-

III.- Con respecto al proyecto de Decreto, se sugiere como redacción para el Octavo considerando, el siguiente texto:

"Que a fs. 9 se ha otorgado la factibilidad financiera en los términos del artículo 24 de la Ley 1388 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (texto ordenado por Dec. 1660/96) y sus disposiciones complementarias, por parte de la Subsecretaría de Hacienda".-

IV.- Cumplimentada la desafectación como "bien de familia", adecuado el considerando 8º y previa intervención al Tribunal de Cuentas, la documentación que fuera analizada podrá ser elevada a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello las condiciones y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



06 DIC 2000

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa